

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
6 de abril del 2006

DETEREL-0207/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se le
Conceden una pensión mensual del Estado a favor
del señor Alberto Lebrón Sosa.

Ref. : Oficio No.001480de fecha, 22 de marzo del 2006
(**Expediente. 01257-2006-PLO-SE**)

Anexo : Redacción Alternativa.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se le concede una pensión del Estado a favor del señor Alberto Lebrón Sosa por la suma de Cinco Mil Pesos Oro Dominicano con 00/100 (RD\$ 5,000.00) .

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Juan Roberto Rodríguez, Senador de la República por la provincia El Seibo en fecha, 07 de marzo del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Concede una pensión del Estado a favor del señor Alberto Lebrón Sosa.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Otorgar una pensión a favor del señor Alberto Lebrón Sosa quien al quedar cesantes le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su

estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

“Ley que concede una pensión mensual del Estado a favor del señor Alberto Lebrón Sosa”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

Atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos ***“que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”*** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la ***“Redacción”***, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, en tal virtud tomando como base lo antes dichos, recomendamos una redacción alterna en donde se modifique el considerando para así obtener un mensaje más claro, proponemos que se le agregue la palabra **con**, para que se lea de la siguiente manera:

“Considerando Primero: Que el señor ALBERTO LEBRÓN SOSA, ha servido al Estado dominicano por más de 14 años, laborando siempre con probada honestidad y gran vocación de servicio;

En ese mismo tenor tenemos a bien sugerir la modificación del considerando segundo que explique más ampliamente las razones que sustenta el otorgamiento de dicha pensión, para que se lea de la siguiente manera:

“Considerando Segundo: Que el señor Alberto Lebrón Sosa, por razones de contar con una avanzada edad y problemas de salud se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando labores productivas, así como generar lo necesario para cubrir los gastos de los medicamentos requeridos, así como el sustento propio y el de su familia;

4. El Artículo 2: *“Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos.”* debemos señalar que la letra y ha sido mal utilizada, en el entendido que el nombre correcto de la Ley es *Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos*, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981 .que dice : *“...es vitalicias del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos...”*, por lo que sugerimos la sustitución de la letra y por de.

5. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: *“Dicha pensión...”* en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la *“Redacción”*, que el texto debe ser *claro, preciso y conciso*, proponemos modificar la frase *Dicha pensión será pagada* por *Esta pensión será pagada* a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

6. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.7.2 sobre los Artículos que dice: *“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda.”* por lo que recomendamos que en vez de **ARTICULO PRIMERO**, sea **Art. 1**.

7. En vista de que en este proyecto aparecen dos artículos terceros: un que se refiere a la modificación, el cual de acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 6. 4 sobre modificación literales a) y b) que dice: **“a) la modificación debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera mas certera la ley o disposición legal que se modifica. b) Cuando se modificado un régimen legal es necesario modificar la ley que lo estableció”**. Por lo tanto, por tratarse de una pensión por primera vez y no de un aumento de pensión, recomendamos eliminarlo.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

Welnel D. Feliz

Director del Departamento de Revisión
Técnica Legislativa.

Ley que concede pensión mensual del Estado a favor del Señor
Alberto Lebrón Sosa

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor, **ALBERTO LEBRÓN SOSA**, ha servido al Estado Dominicano por más de 14 años, laborando siempre con probada honestidad y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **ALBERTO LEBRÓN SOSA**, por razones de contar con una avanzada edad y problemas de salud se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando labores productivos, así como generar lo necesario para cubrir los gastos de los medicamentos requeridos, así como el sustento propio y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos que han dedicado toda su fortaleza humana y juventud al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan cubrir sus necesidades.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales a favor del señor **ALBERTO LEBRÓN SOSA**.

ART.2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ART.3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR